

Provincia de Barcelona

Municipio: San Cugat del Vallés. Localidad: San Cugat del Vallés. Denominación: «San Cugat». Domicilio: Calle Vilaseca 1. Titular: Don José León Fernández.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de BUP, con tres unidades y capacidad para 105 puestos escolares.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Villanueva de Arosa. Localidad: Villanueva de Arosa. Denominación: «Valle-Inclán». Domicilio: Las Sinas. Titular: Don Enrique Iglesias Vilouta.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Valladolid

Municipio: Simancas. Localidad: Simancas. Denominación: «Pinoalba». Domicilio: Camino Viejo de Simancas. Titular: «Creación de Centros de Enseñanzas, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Simancas. Localidad: Simancas. Denominación: «Peñalba». Domicilio: Carretera de Pesqueruela. Titular: «Creación de Centros de Enseñanza, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2798

ORDEN de 9 de enero de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Manresa (Barcelona) la denominación de «Puis Font i Quer».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Manresa (Barcelona), la denominación de «Pius Font i Quer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2799

ORDEN de 9 de enero de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Cazorla (Jaén), la denominación de «Alto Guadalquivir».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Cazorla (Jaén), la denominación de «Alto Guadalquivir».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2800

ORDEN de 9 de enero de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Badajoz, la denominación de «Reino Aftasida».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza,

y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Badajoz, la denominación de «Reino Aftasida».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2801

ORDEN de 9 de enero de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de La Unión (Murcia), la denominación de «María Cegarra Salcedo».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de La Unión (Murcia), la denominación de «María Cegarra Salcedo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2802

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan 220 plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua española en Centros docentes de grado medio de Francia, durante el curso 1980-81.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Convenio Cultural entre España y Francia,

Esta Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, de acuerdo con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y previo acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación, ha resuelto anunciar convocatoria para seleccionar 220 Auxiliares de Conversación de Lengua española en Centros docentes de grado medio de Francia durante el curso 1980-81, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Régimen

Los Auxiliares de Conversación de Lengua española serán adscritos por las autoridades francesas a un Centro de grado medio (Lycées, Colleges d'Enseignement General, d'Enseignement Secondaire, Ecoles Normales) y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, un máximo de doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso académico 1980-81 (1 de octubre de 1980 a 31 de mayo de 1981).

Los Auxiliares de Conversación percibirán, a través del centro de destino, la suma de 3.000 francos durante ocho mensualidades (la primera correspondiente al mes de octubre y la última al mes de mayo). Los gastos de desplazamiento a Francia y de regreso correrán a cargo del Auxiliar.

II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas por orden de preferencia:

Primera.—Ser Licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa.

Segunda.—Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa en las Facultades de Filosofía y Letras.

Tercera.—Ser Licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Filología Románica.

c) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de Conversación en Francia.

d) Los Profesores de Educación General Básica, Funcionarios del Estado en servicio activo, podrán solicitar dichas plazas.

Independientemente del orden de prioridad establecido en el apartado b), se les reservará un 20 por 100 de las mismas.

e) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

f) Los solicitantes deberán haber cumplido veinte años y no pasar de treinta en la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria.

g) Los candidatos no pertenecientes a la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa o de Filología Románica, deberán acreditar que poseen un conocimiento suficiente de la Lengua francesa.

III. Solicitudes

Habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación, y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados dichos impresos, deberán entregarse personalmente en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, en los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas o bien por correo u otro medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro de Familia.
2. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que incapacite para la actividad a realizar.
3. Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobados.
4. Los Profesores de Educación General Básica deberán presentar hoja de servicios debidamente certificada por la Delegación Provincial correspondiente, en la que conste que el interesado desempeña el área Filológica Francesa.
5. Tres fotografías, tamaño carné, recientes.
6. Documento que acredite un conocimiento suficiente de la lengua francesa para los que no estén comprendidos en la norma 2, categorías primera y segunda, del apartado b).
7. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar, por orden de preferencia, tres distritos académicos de Francia, exponiendo las razones que motivan dicha preferencia. Las autoridades francesas procurarán atender sus deseos pero en ningún caso pueden comprometerse a darles cumplimiento.

IV. Plazo de admisión

Las solicitudes y documentación completas deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. Selección

La selección de los candidatos incluidos en cada uno de los grupos a que se hace referencia en la norma II se realizará por una Comisión mixta hispano-francesa, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Por parte española formarán parte de la misma representantes de esta Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación. Tendrán valoración prioritaria las notas obtenidas en francés.

La Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades francesas competentes, y dará cuenta al Ministerio de Educación.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno nombramiento que le será enviado directamente por el Office National des Universités et Ecoles Françaises, 98 Boulevard Raspail, Paris VI, a cuyas condiciones específicas quedará obligado.

Los Auxiliares de Lengua española están cubiertos por un seguro médico y de accidentes a partir del tercer mes de estancia en Francia. Los dos primeros meses podrán quedar acogidos a la Seguridad Social si se matricularan en la Universidad de la demarcación académica a la que hayan sido destinados.

Las renunciaciones, salvo caso de fuerza mayor, deberán formularse con anterioridad al 30 de julio y dirigidas a la Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales del Ministerio de Educación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Miguel Angel Arroyo Gómez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

2803

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan 160 plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en Centros docentes de grado medio del Reino Unido durante el curso académico 1980-81.

En aplicación del Convenio Cultural entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña,

Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y previo acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación, ha resuelto anunciar convocatoria para la selección de 160 plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en Centros docentes de grado medio del Reino Unido durante el curso 1980-81, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Régimen

Los Auxiliares de Conversación de lengua española serán adscritos por las autoridades británicas a un Centro docente y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, un máximo de doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso académico 1980-81 (1 de septiembre de 1980 al 30 de julio de 1981).

Los Auxiliares de Conversación percibirán a través del Centro de destino la suma de 1.580 libras por el período que cubre el curso académico, en pagos mensuales. Los gastos de desplazamiento al Reino Unido y de regreso correrán a cargo del Auxiliar.

Durante su estancia en el Reino Unido gozarán de asistencia médica gratuita, de acuerdo con la legislación de dicho país.

II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Nacionalidad española.
- b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas por orden de preferencia:

Primera.—Ser licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa.

Segunda.—Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa, en las Facultades de Filosofía y Letras.

- c) Los Profesores de Educación General Básica, funcionarios del Estado en servicio activo, podrán solicitar dichas plazas. Independientemente del orden de prioridad anterior, se les reservará un 20 por 100 de las mismas.

- d) Asimismo, se reservará otro 5 por 100 de las plazas a favor de Licenciados en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que acrediten documentalmente un conocimiento suficiente de la lengua inglesa.

- e) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

- f) Los solicitantes deberán haber cumplido veinte años y no pasar de treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

- g) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de Conversación en Gran Bretaña.

- h) Los candidatos, salvo los pertenecientes a la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa, deberán acreditar que poseen un conocimiento suficiente de la lengua inglesa.

III. Solicitudes

Habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales, que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados dichos impresos, deberán entregarse en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Alcalá, 34, Madrid-14, de los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas o por correo u otro medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro de Familia.
2. Certificación académica de estudios (original o fotocopia compulsada de la misma), en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
3. Certificado médico oficial (original y fotocopia), que acredite que el interesado no padece defecto físico o psíquico que le incapacite para la actividad a realizar.
4. Los Profesores de Educación General Básica deberán presentar hoja de servicios debidamente certificada por la Delegación Provincial correspondiente, en la que conste que el interesado desempeña el área filológica inglesa.